



**DECRETO No. 003**  
(06 de Enero de 2021)

Por medio del cual se dispone adoptar las acciones transitorias de policía decretadas por el Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA FLORIDA – NARIÑO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020, Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, Decreto 1168 de agosto de 2020, Resoluciones 844 y 1462 de 2020, y especialmente, el Decreto No. 0001 de 5 de enero de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibidem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

*“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).*



*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.*

Que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que el Gobierno Nacional emitió Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”* instrucciones que fueron adoptadas en implementadas por este Municipio.

Que el Gobierno Nacional con Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*

Que el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, por segunda vez prorrogó la vigencia del 1168 del 25 de agosto de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*

Que a su vez el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, dispuso modificar el Decreto 1168 de agosto de 2020, impartiendo nuevas medidas para la mitigación de la emergencia sanitaria por Covid-19, disposiciones que se extienden hasta el 16 de enero del año 2021.

Que adicionalmente, sin perjuicio de las modificaciones realizadas, se ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 2020.

Que, en igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria en el territorio nacional decretada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el suscrito Alcalde adoptó las medidas de orden nacional mediante Decreto No. 074 del 03 de Diciembre de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de Enero del presente año.



Que adicional a lo expuesto, y dada la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Nariño, el señor Gobernador, emitió el Decreto No. 001 del 5 de enero de 2021, imponiendo medidas de policía restrictivas para la prevención de riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

Por su parte con Circular conjunta No. 001-21, el Instituto Departamental de Salud de Nariño – Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres y Gerente COVID del Departamento de Nariño, recomiendan a los Alcaldes adoptar medidas restrictivas consistentes en restricción de la movilidad de personas y vehículos, implementar emitidas de pico y cédula, prohibiciones de reuniones, eventos deportivos, recreativos, conciertos, desfiles que generen aglomeraciones en espacios públicos y cerrados, entre otras disposiciones.

Que, por lo antes expuesto, se vuelve imperioso acatar las recomendaciones y adoptar las órdenes de la Gobernación de Nariño, con el único propósito de frenar y contrarrestar el número de contagios por COVID-19, protegiendo la vida e integridad de los ciudadanos.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Florida,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las medidas y recomendaciones proferidas por el Gobernador de Nariño mediante Decreto No. 001 del 5 de enero de 2021 *“por el cual se adoptan acciones transitorias de policía en el Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA**, consistente en la prohibición de circulación y permanencia de personas y vehículos en el espacio público del Municipio, como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID-19, desde el día Seis (06) al Once (11) de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en el siguiente horario: Desde las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del correspondiente día hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan del toque de queda decretado las siguientes actividades y personas:

1. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, y la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. El personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos y productos farmacéuticos incluyendo los medicamentos veterinarios, siempre que las entregas se realicen a domicilio por personal debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal, sin que exceda las nueve de la noche (09:00 p.m) del correspondiente día.
3. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



4. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, siempre que las entregas se realicen a domicilio por personal debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal, sin que exceda las nueve de la noche (09:00 p.m) del correspondiente día.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
8. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
9. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como lo operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
10. El funcionamiento de los servicios de prensa y distribución de los medios de comunicación
11. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
12. En caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia por Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que adopten o expidan las diferentes entidades del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.- LEY SECA.-** Se prohíbe el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, desde el seis (06) de enero hasta el Once (11) de enero del año 2021 durante las veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO CUARTO.- PICO Y CÉDULA.- ADOPTAR** las medidas de restricción de la circulación de personas y vehículos en el territorio municipal durante los días seis (06) al once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo cual, solo podrán movilizarse y salir de sus residencias las personas cuyo último dígito de la cédula coincida con las fechas señaladas a continuación:

- Los días 6, 8 y 10 de enero de 2021 las personas cuyo último dígito de la cédula sea número par.



- Los días 7, 9 y 11 de enero de 2021 las personas cuyo último dígito de la cédula sea número impar.

**PARÁGRAFO 1.-** Los menores de edad podrán circular en compañía de un adulto que se encuentre en las fechas habilitadas de acuerdo a su último dígito de la cédula.

**PARÁGRAFO 2.-** Se exceptúan de esta medida las actividades y personas señaladas en el parágrafo del artículo segundo de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR** la realización de actividades culturales, sociales, deportivas, religiosas, de forma presencial siempre y cuando no impliquen o promuevan aglomeraciones.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a la Dirección Local de Salud y a la Inspección de Policía de La Florida - Nariño, adelantaran controles y Operativos en el Municipio, especialmente en sitios de alta afluencia como establecimientos de comercio, servicios financieros y entidades de salud, lugares desde donde se despache o funcione el transporte público, plaza de mercado con el propósito de mantener distanciamiento social y el adecuado uso de tapabocas. El personal Uniformado de Policía prestará la colaboración necesaria para estas actuaciones.

En caso de advertir infracciones a las disposiciones del orden nacional, departamental y municipal adelantaran los procesos sancionatorios de policía de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a la Dirección local de Salud reforzar el seguimiento de casos positivos y fortalecer los cercos epidemiológicos, así mismo, reiterar las campañas de sensibilización y educación a la comunidad para prevenir el contagio por COVID-19.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** la colaboración de las empresas privadas, organizaciones comunitarias, juntas de acción comunal y a la sociedad civil en general para que en el ámbito de sus actividades contribuyan al pleno cumplimiento de las medidas consignadas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado presentes en el Municipio procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de trabajo en casa u otras similares.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de trabajo de la Alcaldía Municipal durante las fechas hábiles señaladas anteriormente será de ocho de la mañana (08:00 a. m.) a dos de la tarde (02:00 p.m.), horario durante el cual se prestará atención al público de forma presencial respetando el pico y cédula, y de tres de la tarde (03:00 p.m.) hasta las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m), horario durante el cual se prestará atención al público por los medios tecnológicos y en la modalidad de trabajo en casa, para lo cual los directivos o jefes de dependencia adoptaran cronogramas y la metodología del trabajo que garantice las funciones de los servidores y contratistas a su cargo.

**ARTICULO DÉCIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en



artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

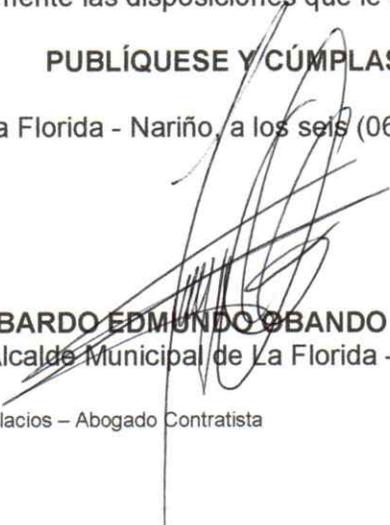
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto a las autoridades policivas acantonadas dentro de la jurisdicción municipal y a todas las autoridades departamentales y nacionales que lo requieran.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria de Gobierno Municipal la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir del Seis (06) de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día Doce (12) de enero de 2021, se complementa con las medidas nacionales, departamentales y municipales anteriormente expedidas, y deroga únicamente las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de La Florida - Nariño, a los seis (06) días del mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

  
**LIBARDO EDMUNDO OBANDO GÓMEZ**  
Alcalde Municipal de La Florida - Nariño

Elaboro y Aprobó: Ricardo Javier Palacios – Abogado Contratista